

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

ARTÍCULO 1°- Créase la Universidad Nacional de Pilar, que tendrá su sede en el partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2° - La creación y organización de la Universidad Nacional de Pilar, se efectuará en el marco de la Ley 24.521 y sus modificatorias, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTÍCULO 3°- La oferta académica de la Universidad Nacional de Pilar será integral e innovadora mediante carreras presenciales y/o a distancia de pregrado, grado y posgrado, como así también, ofertas educativas no formales sostenidas sobre los pilares de la inclusión y la calidad, orientadas principalmente a las ciencias vinculadas a la tecnología, la producción, el trabajo, la investigación con acento en aquellas temáticas asociadas a la, biotecnología, biomecánica, ingeniería, robótica, inteligencia artificial, programación, seguridad informática, y otras temáticas que puedan resultar de interés a los fines de las carreras y contenidos para los cuales se crea la Institución, y adecuará los programas y las currículas de estudio a ese perfil específico el cual estará relacionado a las características del distrito y de la región en general, teniendo en cuenta la variada gama de producción que posee el Parque Industrial Pilar vinculados a la industria de la alimentación, químicas; papelera, metalúrgicas, plásticas, farmacéuticas, software, etcétera.

ARTÍCULO 4°- La Universidad Nacional de Pilar planificará la articulación de sus carreras para evitar la superposición de su oferta académica a nivel geográfico con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo, constituirá programas de investigación y extensión con una perspectiva de alcance regional.

ARTÍCULO 5°- El Poder Ejecutivo nacional, queda autorizado a gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Pilar y de personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los que una vez perfeccionado el acto jurídico, integrarán el patrimonio de la Universidad Nacional de Pilar.

ARTÍCULO 6°- La Universidad Nacional de Pilar, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, queda facultada para suscribir convenios de cooperación con universidades públicas o privadas de nuestro país y de otras partes del mundo y con organismos públicos y privados de orden local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 7º- La Universidad Nacional de Pilar podrá realizar todo tipo de actividades y promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones con la finalidad de apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 8º- El Poder Ejecutivo Nacional designará un Rector Organizador con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, quien los elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 9º- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Pilar en la correspondiente Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propicia la creación de la Universidad Nacional de Pilar, que tendrá su sede en el partido homónimo.

La creación y organización de esta Casa de Altos Estudios se efectuará en el marco de la legislación vigente para las universidades nacionales, con el objetivo de dar respuesta a una legítima necesidad y aspiración de los habitantes del partido y de toda la región Norte y Oeste del Conurbano Bonaerense que reclama por un acceso igualitario y de calidad a los altos niveles de formación.

Concebimos a la educación como un motor fundamental de desarrollo a nivel individual y social y la creación de una universidad pone de manifiesto la pretensión de brindar calificación a las personas para mejorar sus posibilidades de acceder al mundo del conocimiento, la producción, la tecnología y el trabajo.

Es nuestra obligación evitar cualquier obstáculo que atente contra la educación pública, libre e igualitaria. En este contexto, resulta oportuno destacar el aumento de la matrícula estudiantil en las universidades del Gran Buenos Aires, situación que permite vislumbrar que la cercanía de estas casas de altos estudios acrecienta las posibilidades de acceder a la educación superior a aquellos que históricamente no habían logrado acceder a las universidades existentes.

El acceso a la universidad y a una educación de calidad debe ser equitativo y la finalización de los estudios superiores no puede ser una opción reservada a sectores socioeconómicos favorecidos. Por el contrario, la igualdad debe operar sobre la posibilidad de acceso y la distribución de oportunidades en todo el territorio.

La creación de nuevas instituciones educativas públicas, gratuitas y de calidad, garantizan el acceso no sólo a aquellas personas que residen en las grandes urbes y en contextos económicos favorables, sino también, a aquellos que se encuentran en condiciones desfavorables, permitiendo concretar el anhelo de comenzar y finalizar una carrera universitaria.

La ampliación de la oferta educativa permite acercar la universidad a la gente; es decir, garantizar el acceso al conocimiento, la capacitación y la formación. Permite a todos los ciudadanos poner en ejercicio su derecho de enseñar y aprender, tal como establece el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

La creación de la Universidad Nacional de Pilar propone llevar adelante los objetivos descriptos en los párrafos precedentes. En tal sentido, la formulación y diseño de las carreras y currículas que se dictarán en esta Casa de Altos Estudios, se implementarán en base al diagnóstico socioeconómico y al estudio de factibilidad pertinentes y estarán

vinculadas al conocimiento, el desarrollo humano y la producción local, regional y nacional, teniendo en cuenta la variada gama de producción que posee el Parque Industrial Pilar vinculados a la industria de la alimentación, química, papelera, metalúrgica, plástica, farmacéutica, software, etcétera.

Asimismo, las carreras y currículas estarán asociadas a las nuevas formas de integración en el Mercosur, América Latina y el mundo, poniendo especial atención a la tecnología, biotecnología, biomecánica, ingeniería, informática, robótica, inteligencia artificial, seguridad informática, neuropsicología, marketing digital y ciencias de la gestión.

El Partido de Pilar alberga casi 300 mil habitantes, según el Censo del año 2010. Las características del partido, principalmente por su ubicación geográfica, las localidades lindantes, su fácil acceso y circulación regional, son variables que permitirán que concurren estudiantes de toda la región.

Si bien se observa en la actualidad mayor oferta académica en el Gran Buenos Aires, existe en el Partido de Pilar un número importante de población egresada de los establecimientos de nivel secundario que no puede satisfacer sus aspiraciones de formación superior debido a dificultades de traslado y problemas de coordinación entre los horarios laborales en el ámbito local y la ubicación de los centros de estudio.

Resulta igualmente importante la oferta de carreras consideradas estratégicas para el desarrollo del conocimiento, la producción y la tecnología, articulando el nivel secundario con el superior para lograr progresivamente una mejor formación de quienes desean acceder a la universidad. En función de lo expuesto, la Universidad Nacional de Pilar contará con áreas de estudio que generarán la consolidación local y regional de un sistema educativo integral, dando respuesta a las necesidades de la comunidad de del municipio y su zona de influencia.

Esta Casa de Altos Estudios contribuirá al acceso e inclusión de la totalidad de los jóvenes y actores sociales, acrecentando su nivel educativo y desarrollo personal y profesional, para beneficio propio y de la sociedad. Aún más, una oferta educativa adecuada se transformará en un dinamizador de la región, alentando las inversiones de nuevas industrias y empresas nutridas de conocimiento local que generen, a su vez, mejores condiciones socioeconómicas en la región.

Al mismo tiempo, la acumulación de actividades económicas, en general, hace pensar en un polo de desarrollo que, vinculado a una universidad, potencie la constitución de una casa de altos estudios situada.

Desarrollar el conocimiento, promover el talento, el empleo de calidad y sumar valor agregado a la producción se logra solo con educación de calidad, por eso debemos trabajar en la planificación y recursos del sistema educativo de corto, mediano y largo plazo. En Argentina la universidad se ha desvinculado del sistema productivo y social.

La educación debe ser uno de los pilares fundamentales en la construcción de la Argentina del futuro y para ello necesita un sistema educativo renovado. La educación, la ciencia, la tecnología y la innovación son centrales para el desarrollo. Necesitamos un sistema educativo que prepare a nuestros jóvenes para los trabajos del siglo XXI.

Más allá de las ofertas de formación, la Universidad Nacional de Pilar, generará ambos de investigación para el desarrollo de nuevos saberes vinculados a las áreas de referencia y ámbitos de aplicación de los mismos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.